



BOLETIN OFICIAL
 BOLETIN OFICIAL
 DE LA
 PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CL

Jueves, 4 de agosto de 1983

Núm. 175

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

bajo

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de... tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 8.326

GOBIERNO CIVIL
de la provincia de Zaragoza

SERVICIO DE HIGIENE
Y SANIDAD ANIMAL

Circular

A propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal de los Servicios Provinciales de Agricultura y Ganadería de la Diputación General de Aragón en Zaragoza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa de la especie porcina, en el término municipal de Almonacid de la Cuba, y que fue declarada oficialmente con fecha 19 de mayo de 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de julio de 1983.

El Gobernador civil,
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

SECCION QUINTA

Núm. 7.870

Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza

El Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de renovación parcial de aceras y obras complementarias en calle Bolonia.

El porcentaje a repercutir en los con-

tribuyentes se fija en el 20 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.871

El Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de renovación parcial de aceras en calle Doctor Casas.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 20 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan.

Zaragoza, 23 de julio de 1983. — El Alcalde. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.872

El Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de renovación de aceras y obras complementarias en calle Castellví.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.873

El Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de renovación de aceras y obras complementarias en calle San Vicente Mártir (segunda fase).

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 20 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.874

El Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de renovación parcial de aceras y obras complementarias en calle Eduardo Dato.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 20 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.875

El Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de renovación de aceras y obras complementarias en calle Luis Vives y Marina Española.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 20 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.876

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de renovación parcial de aceras y obras complementarias en calle Doctor Iranzo.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 20 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.877

El Excmo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de pavimentación y abastecimiento de agua en calle Marqués de San Felices.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 20 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de 11 a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.878

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de renovación de aceras en calle Almagro.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 7.879

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983 aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de renovación parcial de aceras y obras complementarias en calle San Vicente Mártir (primera fase).

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 20 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los me-

tros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan,

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 7.880

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de renovación de aceras y obras complementarias en calle Madre Vedrúna.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan,

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 7.881

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de pavimentación e instalación de servicios en calle Colegio, del barrio de Casetas.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial»

de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 7.882

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de pavimentación y renovación de servicios de abastecimiento de agua en calle Estudios.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan,

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 7.883

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 1983, aprobó el dictamen que, entre otros puntos, dispone lo siguiente:

Acordar la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la realización del proyecto relativo a las obras de pavimentación y renovación de servicios en calle Agustín y Gastón.

El porcentaje a repercutir en los contribuyentes se fija en el 30 por 100 del coste de las obras.

El módulo de reparto para la individualización de las cuotas será el de los metros lineales de fachada de los inmuebles que resulten afectados por las obras.

El presente acuerdo de imposición deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 40 de 1981, debiendo seguirse posteriormente los trámites previstos en

los artículos 19 y 20 de la expresada disposición legal.

Lo que se pone en general conocimiento a fin de que los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Hacienda de la Secretaría general, y de once a trece horas, puedan realizar las reclamaciones que procedan.

Zaragoza, 23 de junio de 1983. — El Alcalde, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 8.230

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 286 de 1983, promovido por «Banco Central», S. A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo, fecha 17 de junio de 1983, que desestimó recurso de alzada interpuesto por la actora contra la de la Dirección Provincial del Ramo en Zaragoza de 15 de febrero anterior, imponiéndole sanción de 50.000 pesetas en virtud de acta de infracción 865 de 1982, motivada por reestructuración de plantilla en Centros de Trabajo y Contabilidad y Cálculo, en Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 21 de julio de 1983. — El Secretario, José-María Escribano. Visto bueno: El Presidente, Miguel Español Laplana.

Núm. 7.884

Dirección Provincial del Ministerio Obras Públicas y Urbanismo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80. 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Jesús Tisaire Gascón y a don Valero Julián Príncipe, con últimos domicilios conocidos en calle Nuestra Señora de la Cabeza, números 26-34, de Zaragoza, la resolución adjunta recaída en expediente V-P-Z-51-82 (405), seguido por infracción al régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de quince días, a contar del siguiente al recibo de esta notificación, recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Arquitectura y Vivienda, de conformidad a lo prevenido en el Decreto 1.929 de 1976 de 2 de abril, en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Con esta fecha se requiere de ejecución de lo acordado al inculpadado don Salvador Vidorreta Vilella, advirtiéndosele de que en caso contrario se procederá a la ejecución forzosa de la resolución dictada, por los procedimientos que al efecto arbitra el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y Ley 32 de 1976, de 2 de agosto.

Zaragoza, 8 de julio de 1983. — El Director provincial.

Visto el expediente sancionador V-P-Z-51-82, seguido contra don Salvador Vidorreta Vilella por infracción al régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, y

1.º Resultando que don Avelino Monguilod Lasobras y veinte más, todos ellos compradores de un piso en el edificio sito en calle Nuestra Señora de la Cabeza, números 26-34, de esta ciudad, presentan denuncia contra el promotor del edificio por haberles cobrado cantidades superiores a las especificadas en el contrato privado de compra-venta. El edificio antes mencionado está amparado por el expediente Z-GI-7.047-75, con calificación definitiva de fecha 17 de enero de 1980;

2.º Resultando que en fecha 6 de octubre de 1981, y a la vista de la documentación presentada, esta Dirección Provincial acuerda el archivo de las actuaciones de las diligencias previas iniciadas por las siguientes causas: Los justificantes de las sumas abonadas al promotor como pago del piso sito en calle Nuestra Señora de la Cabeza, números 26-34, no exceden de las cantidades señaladas en la cédula de calificación definitiva del edificio;

3.º Resultando que contra este archivo los denunciante interponen recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Arquitectura y Vivienda;

4.º Resultando que en fecha 4 de junio de 1982 este Ministerio resuelve estimar los recursos de alzada y la incoación de expediente sancionador al promotor don Salvador Vidorreta Vilella para que, tras los trámites oportunos, se dicte resolución ajustada a derecho en la que se consideren todas las cuestiones derivadas del expediente;

5.º Resultando que el ilustrísimo señor Director provincial ordenó la incoación de expediente sancionador, con nombramiento de Instructor y secretario, de todo lo cual se dio traslado a denunciante y denunciado;

6.º Resultando que se formuló el correspondiente pliego de cargos imputándose como hechos probados los siguientes:

Falta de preceptivo visado por esta Dirección Provincial de los contratos de compra-venta (artículo 116 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial).

Percepción de cantidades a cuenta sin haber sido autorizado para ello (artículo 114 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial).

7.º Resultando que notificado el pliego de cargos, comparecen:

a) El expedientado alegando, sustancialmente, lo siguiente: Que nunca ha sido sancionado por organismo alguno por incumplimiento de cualesquiera obligaciones que le competen; que la obra se ha hecho correctamente y a plena satisfacción de los compradores que, a tal efecto, firmaron un documento, incluso ya se han firmado varias escrituras públicas y, finalmente, que entre la documentación presentada para la obtención de la calificación provisional no se percató de

que no fuera entre tales documentos la autorización para percibir cantidades a cuenta.

b) Uno de los denunciante, don Valero Julián Príncipe, haciendo constar que nada tiene que reclamar al promotor y que se le tenga por desistido en el expediente sancionador.

8.º Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales de aplicación;

1.º Considerando que no se pueden estimar las denuncias en cuanto a la devolución de las cantidades cobradas por el promotor y no especificadas en contrato privado, puesto que no se ha sobrepasado el precio que figura en cédula de calificación definitiva; teniendo en cuenta que los precios de las viviendas promovidas al amparo de las órdenes de módulos de 1977 y 1978 se revisarán conforme dispone el artículo 3.º, esto es, el precio máximo final será el que resulte de la aplicación de la orden vigente en el momento de terminación de obras, aun cuando las viviendas hubieran sido objeto de contrato o se hubieran percibido cantidades a cuenta de las mismas. (Están promovidas a la Orden de Módulos de 1977 aquellas viviendas cuya calificación provisional se otorgó con posterioridad al 1 de junio de 1976 y antes del 1 de junio de 1977, siempre que concurren los requisitos establecidos en el artículo 2.º de la propia Orden. Están acogidas, con igual salvedad, a la Orden de Módulos de 1978 las viviendas calificadas provisionalmente entre el 1 de junio de 1977 y el 1 de junio de 1978). El expediente por el que está amparado el edificio objeto de la denuncia obtuvo su calificación provisional con fecha 6 de diciembre de 1977;

2.º Considerando que no obstante lo anterior, los contratos de compra-venta están sin visar por esta Dirección Provincial, careciendo, además, de la preceptiva autorización para recibir cantidades a cuenta, lo que constituye dos infracciones calificadas como muy graves por el artículo 153, puntos 8 y 2, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial;

3.º Considerando que las infracciones calificadas como muy graves han de ser sancionadas con multa de hasta 250.000 pesetas, por disponerlo así el artículo 153-3.º del mismo Reglamento;

4.º Considerando que el artículo 156 del Reglamento permite determinar el grado de la infracción y la cuantía de la multa, teniendo en cuenta la trascendencia de los hechos, así como las circunstancias que impliquen modificación de la responsabilidad y, especialmente la reincidencia y reiteración;

5.º Considerando que no son de estimar las alegaciones del expedientado por no ser modificativas de su responsabilidad;

6.º Considerando que el artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice, que todo interesado podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho;

7.º Considerando que notificada la propuesta de resolución a las partes, comparecen: don Avelino Monguilod Lasobras, don Jesús Mendoza Sancho, don Angel-Luis Cantero Fogued y don Matías Sáenz Bayo, alegando que el promotor dos meses antes, aproximadamente, de la obtención de la calificación definitiva solicitó una ampliación de tiempo con el fin de aprovechar la última subida y sin razones que la justificaran y que la san-

ción impuesta de 5.000 pesetas por cada infracción de falta de visado de contrato y autorización de percibir cantidades a cuenta resulta absurda teniendo en cuenta la calificación de faltas muy graves.

8.º Considerando que si la prórroga solicitada por el promotor para retrasar el final de las obras le fue concedida, constarán en el expediente de construcción los motivos de que, en su día, se consideraron debidamente justificados por el Instituto Nacional de la Vivienda. En cuanto a la cuantía de la sanción impuesta lo es en base a que, no obstante, haberse producido sendas infracciones administrativas, la seguridad jurídica de los compradores quedó debidamente garantizada al tomar posesión de sus viviendas;

9.º Considerando que los Directores provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo son competentes para incoar, tramitar y resolver toda clase de expedientes sancionadores según lo dispuesto en el Decreto 1.929 de 1976 de 2 de abril y Orden de 2 de diciembre de 1978;

Vistos los preceptos legales citados, los artículos 157, siguientes y concordantes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas generales aplicables, esta Dirección Provincial resuelve:

1.º Tener por desistido en el expediente al denunciante don Valero Julián Príncipe.

2.º Sancionar a don Salvador Vidorreta Vilella con dos multas de 5.000 pesetas cada una de ellas por sendas infracciones muy graves, teniendo en cuenta lo especificado en el cuarto considerando.

3.º El sobreesimiento de las actuaciones con el consiguiente archivo de las mismas.

El Director provincial.

Núm. 8.101

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía SECCION MINAS

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza hace saber que ha sido admitido definitivamente, con fecha de 15 de julio de 1983, a don Daniel Rubio Montesinos, con domicilio en Zaragoza (calle Fray Luis Amigó, 8, octavo B), la siguiente solicitud:

Número: 2.588. Cuadrículas: 39. Nombre: «Angeles».

Mineral: Mármol.

Términos municipales: Almonacid de la Cuba, Belchite y La Puebla de Albornót. Se tendrán por punto de partida:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	0º 49' 40" O.	41º 19' 00" N.
1	0º 52' 20" O.	41º 19' 00" N.
2	0º 52' 20" O.	41º 20' 20" N.
3	0º 51' 40" O.	41º 20' 20" N.
4	0º 51' 40" O.	41º 20' 40" N.
5	0º 51' 20" O.	41º 20' 40" N.
6	0º 51' 20" O.	41º 21' 00" N.
7	0º 50' 40" O.	41º 21' 00" N.
8	0º 50' 40" O.	41º 20' 40" N.
9	0º 50' 00" O.	41º 20' 40" N.
10	0º 50' 00" O.	41º 20' 20" N.
11	0º 49' 40" O.	41º 20' 20" N.

Lo que se anuncia al público para que quienes tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente

dentro del plazo de quince días, fijados por el artículo 70 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza a 15 de julio de 1983. — El Director provincial interino, Rafael Clavería Roc.

Núm. 8.100

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

SERVICIO PROVINCIAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de doña Dolores Giménez Borja, vecina que fue de Zaragoza, con domicilio en la avenida de Madrid, número 58, y actualmente en paradero desconocido, que durante ocho días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, podrá examinar el expediente BU-14-83, que se le ha instruido, y formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, por haberse dictado propuesta de resolución en el expediente instruido contra la misma, con motivo de la denuncia formulada el día 19 de enero de 1983, dentro del término municipal de Ibero del Castillo, por cazar en tramo acotado sin permiso y sin licencia de caza.

En dicha propuesta se propone que, además de la multa que proceda, se le sancione con la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de sustitución de comisos (no se ocuparon los cinco galgos).

Las alegaciones podrá presentarlas en este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (plaza de Alonso Martínez, número 7, A, primero), de Burgos, todos los días laborables, de las diez a las catorce horas.

Burgos, 14 de julio de 1983. — El Jefe del Servicio Provincial.

Núm. 8.237

Magistratura de Trabajo número 2

En autos ejecutivos número 226 de 1983, seguidos a instancia de Carlos Sanz Medrano, contra la empresa Salvador Recacha Barcones, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 23 de junio de 1983. — Dada cuenta, accediendo a lo solicitado al darse los presupuestos previstos en los artículos 208 y 209 del texto articulado de procedimiento laboral de 13 de julio de 1980, se despacha ejecución de la sentencia de autos y, en su consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 210 y siguientes del mismo texto, cítese a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo el próximo día 5 de septiembre de 1983, a las once quince horas; al objeto de ser examinados sobre los hechos concretos de la no admisión invocada, con la advertencia de que si no compareciere el trabajador se archivarán sin más estas actuaciones.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Salvador Recacha Barcones, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 14 de julio de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.200

Magistratura de Trabajo número 4

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Francisco Pérez Pérez, contra Nicolás Casamayor Forcén, con domicilio en Illueca (Zaragoza), en autos ejecutivos número 359 de 1982, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una máquina de montar, marca «Ariza», con motor incorporado.

Una máquina de prensar zapatos, marca «Roicor», con motor incorporado.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la suma de 108.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la ejecutada, siendo su depositario Nicolás Casamayor Forcén, con domicilio en calle de la Jota, sin número, de Illueca (Zaragoza).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en la plaza del Pilar, 2) el día 22 de septiembre de 1983, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar ésta desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 29 de septiembre de 1983, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 6 de octubre de 1983, a las once horas de su mañana, previéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber

el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 21 de julio de 1983. — El Secretario.

Núm. 8.110

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 198 de 1983, seguidos a instancia de don Alfredo Lilao Franca y otra, contra «Lutrimar», en reclamación por cantidad, con fecha 1.º de julio de 1983 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase a los autos de su razón y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra «Lutrimar», S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 338.860 pesetas de principal, según sentencia 27 de mayo de 1983, más la de 33.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la ejecutada «Lutrimar», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 15 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 8.111

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 2.497 de 1983, seguidos a instancias de don Francisco-José Navarro Mondurey, contra la empresa «Talleres Usón», sociedad limitada, y otro, en reclamación por despido, con fecha 13 de julio de 1983 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución y en concepto de perjuicios causados al ejecutante la cantidad de pesetas 55.043,01, de cuya suma responderá el empresario demandado; condenando igualmente al citado empleador en las costas del incidente, a cuyo efecto y por el señor Secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas, condenando asimismo al expresado empresario a abonar

los salarios de tramitación desde el 27 de mayo de 1983 y hasta el día de la fecha.»

Y encontrándose la empresa demandada «Talleres Usón», S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 13 de julio de 1983. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 8.112

En autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 6.096 de 1983, seguidos a instancias de Jesús Palasí Franco, contra «Técnica del Aislamiento», sociedad anónima, y otro, sobre despido, con fecha 5 de julio se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Sentencia. — Autos 6.096-83-4. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de julio de 1983. — Vistos por el Ilmo. señor don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia, los presentes autos seguidos a instancias de Jesús Palasí Franco, asistido del Letrado don José A. León Sánchez, contra la empresa «Taisa», que no compareció, citada en forma legal, y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Juan A. Ortega Giménez, sobre despido, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Palasí Franco, contra la empresa «Técnica del Aislamiento», S. A. («Taisa»), y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor llevado a cabo por la referida empresa el 30 de abril de 1983, condenando a esta última a que le readmita inmediatamente en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando y a que le abone los salarios devengados desde la indicada fecha y hasta que la readmisión tenga lugar, desestimando la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.»

Notifíquese a las partes, haciéndoles constar que contra la anterior resolución y en el plazo de cinco días, a contar de la notificación de la misma, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, haciendo constar el Letrado que formuló el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Emilio Molíns Guerrero.» (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a la empresa «Taisa», rogamos se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Núm. 7.888

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Cementos Portland Aragón»,
sociedad anónima

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cementos Portland Aragón», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cementos Port-

land Aragón», S. A., suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 12 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 8 de julio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo de trabajo afecta al centro de trabajo que «Cementos Portland Aragón», sociedad anónima, tiene establecido en Muel (Zaragoza).

Art. 2.º Está afectado por este Convenio todo el personal que presta servicio actualmente, así como los que ingresen durante la vigencia del mismo. Se excluye de su ámbito de aplicación al personal titulado superior y medio, así como los que por razones de su puesto de trabajo sean considerados por la empresa como mando superior con puesto de trabajo no calificable.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor, una vez presentado ante la Autoridad laboral competente a efectos de registro, el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con efecto retroactivo de 1.º de enero de 1983, terminando el 31 de diciembre del mismo año, prorrogándose tácitamente de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

Revisión

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983).

Jurisdicción e inspección

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de

resolver cuantas dudas surjan de su aplicación, se nombrará una comisión mixta, constituida por dos representantes de la parte empresarial y dos representantes de la parte de los Trabajadores, nombrados de los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Ambas partes, si así lo estiman oportuno, nombrarán de común acuerdo a un presidente y a un Secretario.

Art. 5.º Ambas partes contratantes, convienen en dar conocimiento a la comisión mixta de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la comisión emita el oportuno dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del mismo, deberá presentarse en los organismos que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia.

Retribuciones

Art. 7.º Se establecen los conceptos retributivos sobre los que se van a aplicar los incrementos pactados en este Convenio y que son los siguientes:

- 1.º Salario base.
- 2.º Antigüedad.
- 3.º Prima de producción.
- 4.º Plus de actividad.
- 5.º Plus de asistencia.
- 6.º Plus de nocturnidad.
- 7.º Plus de transporte.

Incrementos

Art. 8.º Salario base. — Se establece una nueva tabla salarial según anexo 1, correspondiente a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este Convenio, a la cual se ha aplicado un incremento del 11,14 %.

Art. 9.º Plus de producción. — Con excepción de la sección de transportes que percibe el plus de producción por cuantía fija y día trabajado, para el resto del personal se incrementa este plus en 11,14 por 100 sobre los valores medios de la tabla del año anterior. La aplicación de este plus se realizará según la tabla del anexo 2.

La producción que se tomará como base de cálculo será la que figure en los partes mensuales de fabricación al mes anterior al considerado.

Art. 10. Mejora personal. — Se mantendrán las mismas percepciones por este concepto que las fijadas en el año 1982, sin incremento para el presente Convenio.

Art. 11. Plus de actividad. — Este plus es el resultado de la aplicación de un incremento del 11,14 por 100 sobre el establecido para el año 1982 con la excepción del nivel VII que experimenta una disminución del 0,752 por 100 para compensar su mayor incremento en el salario base. La aplicación de este plus se realizará según el anexo número 3 y se distribuirá en doce pagas.

Art. 12. Plus de asistencia. — Se establece este plus en 142 pesetas por día trabajado, incluido el período de vacaciones, descontando los descansos y festivos bonificables de dicho período.

Este plus no se considerará en el cálculo del complemento en baja por accidente o enfermedad común a cargo de la empresa.

Para tener derecho a este plus será necesario la permanencia en el puesto de trabajo por un tiempo no inferior a cuatro horas diarias.

Art. 13. Plus de nocturnidad. — A los trabajadores que prestan servicio en el turno de noche la empresa abonará una percepción de 333 pesetas por jornada de trabajo.

Art. 14. Plus de calificación. — Se mantendrán las mismas percepciones por este concepto que las fijadas en el año 1982, sin incremento para el presente Convenio.

Art. 15. Antigüedad. — Se estará a lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ordenanza laboral de la Construcción, computándose como salario para este concepto el salario base pactado en este Convenio.

Art. 16. Gratificaciones. — Las gratificaciones de julio y Navidad serán de treinta días, calculadas sobre el salario base que ahora se establece, e incrementándose con los promedios de antigüedad, así como con el promedio de la cantidad percibida por el concepto plus de producción, durante el trimestre anterior a su percepción.

Art. 17. Beneficios. — La paga de beneficios será del 8,33 por 100 del sueldo base anual más antigüedad para el personal de remuneración mensual y del 6 por 100 sobre los mismos conceptos para el resto del personal, así como un incremento correspondiente al promedio mensual de la cantidad percibida por prima de producción durante el año anterior.

Art. 18. Veinticinco años. — La empresa abonará a todos los productores que alcancen veinticinco años al servicio de la misma, una mensualidad equivalente al total devengado en la última paga mensual percibida, incrementándose en un quince por ciento su antigüedad.

Art. 19. Horas extraordinarias. — La empresa y los representantes de los trabajadores se comprometen a reducir en lo posible las horas extraordinarias, según las recomendaciones del Gobierno.

Igualmente se acuerda hacer un reparto equitativo, siempre que las circunstancias lo permitan.

Para el período de vigencia de este Convenio se pacta el mismo valor de las horas extraordinarias por nivel y antigüedad que tenían el 31 de diciembre de 1982, incrementadas en el 11,14 % (anexo 4).

A efecto del Real Decreto de 20 de agosto de 1981 y orden de 1 de marzo de 1983, se definen como horas estructurales las siguientes:

A) Las que se realizan por días bonificables por ser proceso de marcha continua.

B) Las producidas por baja por enfermedad y accidente hasta el día 6; a partir del día 7 serán normales.

C) Las que se originan por permisos oficiales y particulares.

D) Las que se realicen en averías y emergencias que afecten directamente a la producción, ventas y atenciones a los clientes; así como las urgencias en la administración y control de calidad.

Art. 20. Vacaciones. — Las vacaciones quedan establecidas en treinta días naturales para todo el personal.

Dentro del mismo puesto de trabajo se podrá realizar permutas con el permiso de la dirección y previo aviso con un plazo mínimo de una semana. En casos especiales la dirección podrá autorizar el cambio de fechas.

Art. 21. Fiestas locales. — En el centro de trabajo de Muel, serán fiestas locales el día 8 de septiembre y el último día de fiestas siempre que no sea domingo.

Art. 22. Nochebuena. — En el turno de las veintidós horas del día 24 de diciembre hasta las seis horas del día 25 y durante la vigencia de este Convenio, se concederá descanso abonable al personal que le hubiera tocado trabajar dicho turno.

Art. 23. Fiestas bonificables. — Los trabajadores a turno que les coincida fiesta bonificable en descanso semanal, percibirán por este supuesto un jornal de trabajo en concepto y condiciones similares a las devengadas por este mismo concepto en el año anterior, con el incremento del 11,14 por 100.

Art. 24. Premio de nupcialidad y natalidad. — Independientemente de las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social, el personal de plantilla que contraiga matrimonio percibirá 15.000 pesetas si lleva dos años como mínimo al incrementar la empresa. Esta cantidad se incrementará en 2.000 pesetas por cada año de servicio que exceda del segundo, hasta un máximo de 25.000 pesetas.

Igualmente la empresa abonará 6.000 pesetas por cada uno de los hijos habidos por los trabajadores durante la vigencia del Convenio.

Art. 25. Premio por jubilación e incapacidad absoluta. — Se establece un premio consistente en una mensualidad equivalente al total devengado en la última paga mensual percibida, antes de pasar a la situación de baja.

Art. 26. Ayuda por defunción. — El socorro establecido en el artículo 139 de la Ordenanza Laboral se complementará por parte de la empresa hasta la cuantía de 120.000 pesetas si el fallecimiento es por causa de trabajo y hasta 35.000 pesetas cuando el fallecimiento sea debido a causa distinta.

Art. 27. Fondo asistencial. — El remanente del fondo asistencial a extinguir, será administrado por el comité de empresa, el cual propondrá al director de la fábrica las prestaciones que crea oportunas para el visto bueno de las mismas.

Art. 28. Ayuda de estudios. — Se concede una ayuda de estudios por pesetas 300.000 para productores e hijos de productores que realicen estudios de:

EGB, BUP, Universidad, Escuelas especiales, Peritaje, Formación profesional e ingreso en Academias especiales.

Estas ayudas serán extensivas a los hijos de los productores en situación de eventuales.

Otras mejoras

Art. 29. Los trabajadores que por sus condiciones físicas queden afectados de capacidad disminuida, previa resolución dictada en un expediente en el que tomará parte el comité de empresa, el Servicio médico de empresa y la propia empresa, podrán ser destinados al ejercicio de actividades compatibles con su circunstancia personal, sean o no las suyas habituales.

Los trabajadores que se acojan a esta situación, pasarán a percibir los emolu-

mentos correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

Se procurará acoplarles en puestos con retribución lo más próxima posible y favorable con su anterior puesto de trabajo, ratificándose la empresa en seguir manteniendo el espíritu que ha venido rigiendo hasta la fecha en esta materia, procurando conseguir para el trabajador la más favorable situación, tanto de puesto como de remuneración en su nuevo acoplamiento.

Para el supuesto de cambio de puestos de trabajo por exigencias o conveniencias de la empresa, esta última garantiza el respeto a las categorías y salarios de los trabajadores afectados.

En todo caso se tendrá en cuenta el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 30. Vacantes. — Para el acceso a las vacantes que se pueden producir, tendrán preferencia los titulares de puestos afines e inmediatamente siguientes.

En el caso de personal de nuevo ingreso, tendrán preferencia los hijos de los trabajadores de la empresa, siempre que reúnan condiciones idóneas de aptitud, y entrarán a ocupar vacantes existentes después de la promoción antes citada; entendiéndose igualmente hijos políticos.

Se procurará en todo caso seguir exámenes y sistemas de selección, adecuados al puesto a cubrir.

Compensación, absorción y garantías

Art. 31. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si en su cómputo global, consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.

Art. 32. Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepciones de cualquier clase, en su conjunto y previo cálculo anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

En todo lo demás las condiciones disfrutadas por los trabajadores, se entenderán unificadas por las disposiciones de este Convenio.

Art. 33. Las condiciones establecidas en este Convenio, forman un todo orgánico, indivisible a efectos de su aplicación y serán consideradas conjuntamente.

En el supuesto que la Autoridad laboral, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobare algunos de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

Cláusula adicional

En todo aquello que no estuviese pactado expresamente en este Convenio se estará en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores como norma de rango principal, y en lo no previsto en esta última será de aplicación el reglamento de régimen interior y la Ordenanza laboral de la Construcción.

Lo que en prueba de conformidad, juntamente con el presidente, firman el presente Convenio los representantes de la empresa y de los trabajadores que constituyen la comisión negociadora del mismo, en Muel a 12 de mayo de 1983.

Anexo número 1

TABLA SALARIAL

Categoría	Nivel	Diario	Base 1983
Encargado general	IV	—	47.115
Jefe administrativo de 2. ^a	V	—	44.895
Maestro de taller	VI	—	42.680
Encargado de turno	VI	—	42.680
Maestro electricista	VI	—	42.680
Oficial administrativo de 1. ^a	VI	—	42.680
Analista de 1. ^a	VII	—	41.045
Analista de 2. ^a	VIII	—	39.410
Oficial administrativo de 2. ^a	VIII	—	39.410
Auxiliar administrativo	IX	—	38.190
Almacenero-basculero	X	—	36.965
Capataz	VII	1.368	—
Oficial 1. ^a O. A.	VIII	1.314	—
Especialista de 1. ^a	IX	1.273	—
Oficial de 2. ^a O. A.	IX	1.273	—
Especialista de 2. ^a	X	1.232	—
Oficial 3. ^a O. A.	X	1.232	—
Especialista 3. ^a	XI	1.192	—
Peón-especialista	XI	1.192	—

Anexo número 2

PLUS DE PRODUCCION POR DIA DE TRABAJO

Producción de clinker en toneladas y pesetas correspondientes:

Toneladas-mes	Pesetas a percibir
Desde 0 a 13.000	6.500
» 13.001 a 13.500	6.903
» 13.501 a 14.000	7.530
» 14.001 a 14.500	8.158
» 14.501 a 15.000	8.785
» 15.001 en adelante	9.412

Aclaraciones:

- Las cantidades a percibir corresponden a mes trabajado y comprenden también los descansos reglamentarios.
- Este plus se refiere a catorce pagas anuales.
- La aplicación del plus de producción a la sección de transportes será a razón de 310 pesetas por día de trabajo, no siendo de aplicación en esta sección la tabla anterior. No obstante el párrafo anterior, tan pronto se rebase la producción de 14.000 toneladas métricas les será de aplicación la tabla general de este anexo.

Núm. 7.886

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Aceros Especiales Aragón», S.A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aceros Especiales Aragón», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Aceros Especiales Aragón», S. A., suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores de la misma el día 27 de mayo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora,

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 11 de julio de 1983. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-L. Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El Convenio colectivo de la empresa «Aceros Especiales Aragón», S. A. («Aeasa»), afectará a sus actividades dentro de Zaragoza capital y provincia, sin perjuicio de su aplicación al personal que, por razón de servicio, deba desplazarse a localidades situadas fuera de la provincia.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más

Anexo número 3

PLUS DE ACTIVIDAD POR NIVELES

Nivel IV	19.516 ptas. mes.
Nivel VI	18.497 ptas. mes.
Nivel VII	15.572 ptas. mes o 519 ptas. día.
Nivel VIII	17.771 ptas. mes o 592 ptas. día.
Nivel IX	17.071 ptas. mes o 569 ptas. día.
Nivel X	16.771 ptas. mes o 559 ptas. día.
Nivel XI	16.371 ptas. mes o 546 ptas. día.

Anexo número 4

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 1983

Nivel	Antigüedad					
	0 %	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %
IV	603	633	663	706	748	790
V	570	599	627	667	707	747
VI	537	564	591	628	666	703
VII	496	521	546	580	615	650
VIII	470	494	517	550	583	616
IX	442	464	486	517	548	579
X	422	443	464	494	523	553
XI	399	419	439	467	495	523

Anexo número 5

Remuneración media anual por niveles de ordenanza, en aplicación del artículo 26, punto 5, del Estatuto de los Trabajadores:

Nivel	Remuneración media anual
IV	1.301.148
VI	1.170.795
VII	1.126.505
VIII	1.100.288
IX	1.080.687
X	1.048.821
XI	957.744

excepciones que las establecidas por la Ley.

Art. 3.º Ambito temporal. — La duración del presente Convenio será de un año, comenzando sus efectos económicos el 1.º de enero de 1983. Su aplicación y entrada en vigor tendrá lugar el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes, a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose la certificación del acuerdo adoptado en tal sentido, y se presentará ante el Organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste, provisionalmente, hasta que se acordare el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o se dictare el laudo o resolución administrativa correspondiente que tenga fuerza de obligar.

Art. 5.º Comisión paritaria del Convenio, naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del Convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del Convenio, que actuará como mediador y tendrá voz, pero no voto, y de seis vocales, tres por los trabajadores y tres por los empresarios, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte, entre las respectivas representaciones actuales en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte, o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 6.º Prórroga de acuerdos. — Si las conversaciones o estudios para la revisión de este Convenio se prorrogaran por un plazo que exceda de su vigencia se entenderá prorrogado hasta que finalicen las negociaciones.

Art. 7.º Compensación. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio provincial, pacto de cualquier

clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales, o por cualquier otra causa.

Art. 8.º Absorción y garantías. — En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con absorción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste en cómputo anual. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 9.º Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los organismos oficiales, da lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Art. 10. Organización de trabajo. — La organización práctica del trabajo y la determinación, clasificación, modificación y supresión de los servicios o departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma.

Podrá establecer los sistemas de organización, racionalización, automoción, mecanización y modernización que estime convenientes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos, sin perjuicio de las atribuciones que sobre estas materias reconoce a los trabajadores el vigente Estatuto.

Art. 11. Rendimiento. — Rendimiento mínimo correcto o rendimiento normal es el desarrollado con actividad normal bajo una buena dirección.

El rendimiento mínimo exigible es el que corresponde, en los sistemas de racionalización, a los 100 puntos de la Comisión Nacional de Productividad, o su equivalente en los demás sistemas.

Cuanto no sea posible establecer el rendimiento mínimo por aplicación de los sistemas de productividad lo fijará por estimación la dirección de la empresa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64, punto 1.3 e), de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. En relación con los voluntarios se considerará disminución del rendimiento y continuada de los mismos cuando el rendimiento inferior al normal, imputable al trabajador, resulte como promedio de un período no inferior a nueve días laborales en tres meses.

Art. 13. Condiciones económicas. — Los salarios del presente Convenio son los que figuran en la tabla anexa.

Su aplicación no supondrá en ningún caso un incremento para 1983, inferior al 12 por 100 sobre la masa salarial individual de 1982, una vez deducido el plus de Convenio.

Se compone de tres columnas:

La primera constituye el salario de Convenio aplicable sobre los 365 días del año o doce meses, según su caso.

La segunda servirá para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias a que se refiere el artículo 18 del presente Convenio.

La tercera representa el salario base para el cálculo de los complementos salariales y horas extraordinarias.

En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registre al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del índice de precios al consumo, en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio objeto de la presente revisión, conforme a la tabla de revisión del acuerdo interconfederal.

Art. 14. Rendimiento y primas. — Se establece la apertura de un período de negociación con objeto de estudiar un sistema racionalizado de incentivo, de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Productividad.

Durante la vigencia de este Convenio, todo el personal afectado percibirá en concepto de carencia de incentivo, el 22 por 100 del salario de la tercera columna de la tabla anexa, según categoría profesional y por día de trabajo efectivo, siempre que no perciba otras cantidades adicionales a tablas salariales que alcancen, como mínimo, dicho 22 por 100.

Art. 15. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.250.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes. Igualmente se garantiza el riesgo de muerte consecutiva a enfermedad común o accidente no laboral ocurrido durante la permanencia del trabajador fallecido al servicio de la empresa, limitándose la garantía por este concepto a 50.000 pesetas.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa actualizará su póliza de seguros sus-

crita con la compañía de seguros «Hermes».

Este artículo entrará en vigor el día 1 de julio de 1983, permaneciendo vigente hasta el 30 de junio de 1984.

Art. 16. Economato y ropa de trabajo. — Será de cuenta de la empresa la inscripción y pago de la cuota mensual, en un economato establecido, para la totalidad de la plantilla de la empresa.

Se proveerá a todo el personal de tres prendas de trabajo, por productivo y año, consistentes en buzo o mono, o la ropa que la dirección estime más adecuada para el trabajo a desarrollar, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica al respecto para aquellos supuestos que, por necesidades de trabajo, necesiten otro tipo de prendas o un mayor número de las mismas al año.

Art. 17. Jornada laboral. — La jornada laboral durante la vigencia del presente Convenio será de 1.845 horas de trabajo efectivo en jornada continuada, y de 1.880 horas de trabajo efectivo, en jornada partida.

El exceso en tiempo de trabajo efectuado en el presente año se compensará guardando las fiestas necesarias en alguna jornada «puente» a fijar de acuerdo entre ambas partes.

Art. 18. Gratificaciones extraordinarias. — Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán tomando como base los salarios que, según categorías profesionales, se incluyen en la columna segunda de la tabla anexa al Convenio.

A esta cantidad se adicionará exclusivamente la antigüedad que en su caso pueda corresponder.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate.

Art. 19. Vacaciones. — Las vacaciones anuales retribuidas consistirán en veinticinco días laborales para el personal que lleve un año o más de servicio en la empresa, y la parte alícuota para el resto del personal. Se computarán como laborales seis días de trabajo por semana, a excepción de la semana o semanas en que haya alguna fiesta intermedia que no sea domingo, en cuyo caso dicha fecha no se computará.

El importe de las vacaciones se pagará con arreglo a las percepciones reales del trabajador, con excepción de horas extraordinarias, sobre el promedio de los tres últimos meses anteriores a la fecha de su disfrute.

Art. 20. Antigüedad. — La antigüedad consistirá en quinquenios del 5 por 100 sobre el salario de la tercera columna de la tabla anexa al Convenio, según cada categoría profesional.

En materia de aprendices, cuando éstos o los aspirantes administrativos o técnicos, hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficialía, auxiliares administrativos o técnicos, o accedan a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea por igual período de tiempo.

Art. 21. Horas estructurales. — A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 92 de 1983, de 19 de enero, y Orden ministerial de 1 de marzo de 1983, las partes firmantes establecen de mutuo acuerdo que se considerarán con tal carácter todas las horas extraordinarias legales que se realicen.

TABLAS SALARIALES

	Salario	Extras	Complemento
Personal obrero:			
Peón	1.337	33.245	1.024
Especialista	1.363	34.055	1.048
Profesionales de oficio:			
Oficial de primera	1.434	36.110	1.114
Oficial de segunda	1.404	35.236	1.085
Oficial de tercera	1.375	34.367	1.058
Personal subalterno:			
Listero	41.882	34.905	32.288
Chofer camión	43.067	36.070	33.363
Portero	40.155	33.215	30.725
Personal administrativo:			
Jefe de primera	51.617	44.442	41.110
Oficial de primera	46.563	39.490	36.529
Oficial de segunda	44.586	37.555	34.740
Auxiliar	42.190	35.206	32.565
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:			
Jefe de taller	50.855	43.698	40.419
Encargado	44.369	37.343	34.542
Técnicos titulados:			
Ingenieros, arquitectos y licenciados ...	59.147	51.819	47.934
Peritos y aparejadores	57.465	50.167	46.406
Maestros industriales	48.114	41.011	37.934

TABLAS SALARIALES ANUALES

	Remunerac. bruta anual	Importe hora con 1.880 horas cómputo anual	Importe hora con 1.845 horas cómputo anual
Peón	621.853,72	330,77	337,04
Especialista	634.542,44	337,52	343,92
Profesionales de oficio:			
Oficial de primera	668.908,92	355,80	362,55
Oficial de segunda	654.303,30	348,03	354,63
Oficial de tercera	640.204,24	340,53	346,99
Personal subalterno:			
Listero	642.220,99	341,60	348,08
Chofer de camión	661.095,82	351,64	358,31
Portero	614.736,80	326,98	333,19
Personal administrativo:			
Jefe de primera	797.193,72	424,03	432,08
Oficial de primera	716.734,71	381,24	388,47
Oficial de segunda	685.271,76	364,50	371,42
Auxiliar	647.118,04	344,21	350,74
Personal técnico, técnicos no titulados, técnicos de taller:			
Jefe de taller	785.067,34	417,58	425,51
Encargado	681.815,56	362,66	369,54
Técnicos titulados:			
Ingenieros, arquitectos y licenciados ...	917.065,50	487,80	497,05
Peritos y aparejadores	890.273,01	473,54	482,53
Maestros industriales	741.427,21	394,37	401,85

SECCION SEXTA

Núm. 7.909

EJEA DE LOS CABALLEROS

La Comisión municipal Permanente, en sesión ordinaria de 7 del actual, en relación con el expediente de provisión en propiedad de una plaza vacante de personal de oficios, clase oficial matarife, acordó lo siguiente:

1.º Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para la provisión de esta plaza.

2.º Que la composición del Tribunal se integrará de la forma siguiente:

Presidente: Don Carmelo Urbón Bernad, Alcalde, o miembro de la Corporación municipal en quien delegue.

Vocales: Don Ramón Blasco Trasobares y don Andrés-Jesús García-Arilla Calvo, vocal titular y suplente, en representación del Profesorado Oficial; don Jesús Lasobras Pina, Presidente de la Comisión de Gobernación; don José-María Gascón Burillo y doña María-Angeles González García, titular y suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón; don Francisco Cuartero Huerta, Secretario general del Ayuntamiento.

Secretario del Tribunal: Don Mariano Bericat Franca, técnico de Administración general.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 5.º y 6.º del Reglamento general para Ingresos en la Administración Pública, pudiendo los aspirantes recusar los miembros del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 12 de julio de 1983. — El Alcalde, Carmelo Urbón.

Núm. 7.910

EJEA DE LOS CABALLEROS

La Comisión municipal Permanente, en sesión ordinaria de 7 del actual, en relación con el expediente de provisión en propiedad de ocho plazas del personal de oficios, clase oficiales, mediante concurso selectivo de méritos restringidos, acordó aprobar la composición del Tribunal, quedando integrado de la forma siguiente:

Presidente: Don Carmelo Urbón Bernad, Alcalde, o miembro de la Corporación municipal en quien delegue.

Vocales: Don Ramón Blasco Trasobares y don Andrés-Jesús García-Arilla Calvo, vocal titular y suplente, en representación del Profesorado Oficial; don Jesús Lasobras Pina, Presidente de la Comisión de Gobernación; doña María-Angeles González García y don José-María Gascón Burillo, titular y suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón; don Francisco Cuartero Huerta, Secretario general del Ayuntamiento.

Secretario del Tribunal: Don Mariano Bericat Franca, técnico de Administración general.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento general para Ingreso en la Administración Pública, pudiendo los aspirantes recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente al de la inserción

de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ejea de los Caballeros, 12 de julio de 1983. — El Alcalde, Carmelo Urbón.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Instancia Juzgados de Primera**

Núm. 8.265

JUZGADO NUM. 1

El Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de septiembre de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.589 de 1982, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de «Banco Guipuzcoano», S. A., contra don José-Luis y don Alfonso Azcona Arroyo, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplicada previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso en Zaragoza, avenida Cataluña, número 298, casa número 21, en la segunda planta, B, de 66,46 metros cuadrados de superficie útil, con una cuota de comunidad del 3,64 por 100 en la casa. Linda: frente, con rellano y vuelo patio exterior; derecha, con vuelo a parcela libre común; izquierda, con vivienda letra «A», y fondo, con vuelo a parcela de uso común. Inscrito al tomo 1.297, folio 33, finca 26.137. En 2.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.267

JUZGADO NUM. 1

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de septiembre de 1983, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 717 de 1982, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Júver-Aragón», S. A., contra don José Bribián Sanz, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplicada previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana o piso en Zaragoza, calle Pedro María Ric, número 26, segundo izquierda, en la tercera planta alzada, exterior, de 135 metros cuadrados de superficie, con trastero, y una participación del 8 por 100 en la comunidad. Inscrito en el Registro de la Propiedad 1 al tomo 2.137, folio 211, finca 41.521. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.284

JUZGADO NUM. 2

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 30 de septiembre de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 412 de 1981, promovido por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representa-

ción de «Banco Zaragozano», S. A., contra otros y don Nemesio Cortés Izal, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

1. Urbana o piso décimo izquiera, de la primera casa, número 29, de la calle Navas de Tolosa, de Pamplona, de 163,57 metros cuadrados. Inscrito al tomo 3.910, libro 179, folio 211, finca 10.560. Valorado en 5.500.000 pesetas.

2. Urbana o piso primero izquierda, letra C, de la casa número 27 de la calle Navas de Tolosa, de Pamplona, de superficie 138,50 metros cuadrados. Inscrito al tomo 3.910, libro 179-2, folio 118, finca 10.498. Valorado en pesetas 4.500.000.

Total, 10.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.288

JUZGADO NUM. 2

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez ejerciente del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de septiembre de 1983, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 356 de 1981, promovido por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación de «Banco Atlántico», S. A., contra don Simón Loscertales Aparicio, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Trescientas cincuenta acciones de «Simón Loscertales Bona», S. A., números 205 a 250 y 799 a 1.098, ambas inclusive. Tasadas en 13.573.813,50 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.264

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.186 de 1982-A, seguido a instancia de «General de Piensos», S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra Santiago Mañero Royo, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de octubre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de valoración, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Finca sita en partida «Sopez-Molinilla», en término de Borja, de 2.145 metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro hay construidas dos naves, de 850 metros cuadrados una y la otra de 950 metros cuadrados, destinadas a la avicultura. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 41, folio 35, finca 286, inscripciones 7.ª y 8.ª Valorada en 8.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.266

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 994 de 1981-B, seguido a instancia del Ayuntamiento de Zaragoza, representado por el Procurador señor Peiré, contra Felipe Arteaga Lampérez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de octubre de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de

licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Solar en Salvatierra de Esca (Zaragoza), en camino del Poyo, de superficie 120 metros cuadrados. Linda: Sur y Oeste, con el camino del Poyo; Este, con Peña, y Norte, con común. Inscrito al tomo 912, finca 1.218, folio 230, inscripción 1.ª Valorado en 180.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.274

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.968 de 1981-A, seguido a instancia de Antonio Segovia Valera, representado por el Procurador señor García Anadón, contra José-Angel Lloverías, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de octubre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes muebles se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (calle Delicias, número 45, segundo derecha), donde podrán ser examinados; los títulos de propiedad de los inmuebles no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un jeep marca «Viasa», modelo «Comando DS», matrícula Z-2523-K, motor número 108E134594, bastidor número 11471264, de 1.500 kilos de tara y 525 kilos de carga, inscrito en la Jefatura de Tráfico a favor del demandado. En 385.000 pesetas.

2. La nuda propiedad de una cuarta parta indivisa del piso cuarto B, en la

cuarta planta alzada, de la casa números 118-120, de la calle Lasierra Purroy, de esta ciudad, con acceso por la escalera 1, de unos 73,48 metros cuadrados de superficie útil. Inscrita dicha participación a favor de don José-Angel Lloverías Soriano y su esposa doña Marcela-Pilar-María de los Angeles Gutiérrez Sierra, para su sociedad conyugal, en el Registro de la Propiedad número 1 de los de este partido al tomo 3.533, libro 182 de la sección 4.ª, folio 82, finca 13.485, inscripción 2.ª En 459.250 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.276

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.320 de 1982-B, seguido a instancia de «Sartopina», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra doña Elena Biscarri Gracia y don Ramón Santamaría Zapater, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada Elena Biscarri Gracia, con domicilio en Zaragoza (calle Casa Jiménez, 8, sexto izquierda), donde podrán ser examinados.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca «Seat», modelo 132-1200, matrícula Z-2678-M, motor número OM-085814, bastidor número ND-025747; en 675.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.281

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.892 de 1982-B, seguido a instancia de don Laurentino Barberán Forníes, representado por el Procurador señor Andrés Laborda, contra doña Pilar Muñoz Gómez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar

en este Juzgado el día 21 de septiembre de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de valoración rebajado en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Fernando Rodrigo Arrastio, en almacén sito en Villanueva de Gállego (calle Zurita, sin número).

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una falda pantalón de señora, modelo C-358, gris, talla 40; en 800 pesetas.

2. Tres pantalones de franela, para señora, modelo yanqui, verde; en pesetas 2.000.

3. Un pantalón para niño, modelo 345, azul marino, talla 1; en 300 pesetas.

4. Un pantalón de tergal, modelo 215-2-3, gris, talla 14; en 900 pesetas.

5. Una chaqueta para niña, modelo 801, azul marino, talla 12; en 300 pesetas.

6. Un buzo para niño, azul marino, talla 1; en 500 pesetas.

7. Un vestido para señora, de tirantes, color verde, talla 42; en 1.000 pesetas.

8. Dos pantalones vaqueros, para niño, azul, talla 8; en 300 pesetas.

8. Dos pantalones vaqueros, para niños, azul, talla 8; en 300 pesetas.

9. Un pantalón vaquero, para niño, gris claro, talla 7; en 300 pesetas.

10. Un pantalón vaquero, para niño, marrón, modelo «Jalwest», talla 13-14; en 1.000 pesetas.

11. Dos pantalones de pana, verde, tallas 34 y 44; en 1.500 pesetas.

12. Dos pantalones de pana, gris, tallas 42 y 44; en 1.500 pesetas.

13. Un pantalón vaquero «Lois», azul, talla 34; en 600 pesetas.

14. Un pantalón vaquero «Lois», marrón, talla 44; en 600 pesetas.

15. Una chaqueta para señora, «Premoda», beige, talla 52; en 1.000 pesetas.

16. Un vestido para señora, «Premoda», blanco, con flores lilas; en pesetas 1.000.

17. Un vestido para señora, modelo 8209, estampado verde, talla 46; en pesetas 800.

18. Un vestido para señora, blanco, de batista, talla 44; en 1.500 pesetas.

19. Una falda para señora, modelo «Serie 5096-Regue-3», talla 42; en pesetas 1.000.

20. Una falda para señora, modelo «S-1570-Krinit-9», talla 38; en 1.000 pesetas.

21. Una falda para señora, modelo «S-1570-Krinit-9», talla 40; en 1.000 pesetas.

22. Una falda para señora, pata de gallo, verde y beige, talla 42; en 700 pesetas.

23. Una falda para señora, azul claro, talla 44; en 700 pesetas.

24. Una falda para señora, cuadros azules, talla 42; en 700 pesetas.

25. Un pantalón para niño, modelo 4048, marrón oscuro, talla 2; en pesetas 300.

26. Un jersey para niño, modelo 3268, azul marino, talla 10; en 300 pesetas.

27. Un jersey para niño, modelo 3268, granate, talla 8; en 300 pesetas.

28. Un jersey para niño, modelo 3268, beige tostado, talla 12; en 300 pesetas.

29. Una chaqueta para niño, modelo 3047, azul marino y blanco; en pesetas 200.

30. Cinco niquis para niño, modelo V-745, crudo, talla 7-9; en 1.500 pesetas.

31. Una chaqueta para niño, modelo V-715, azul marino, talla 8; en 300 pesetas.

32. Dos jerseys para niño, modelo I-180, azul marino, talla 1-6 meses; en 400 pesetas.

33. Una chaqueta para niño, azul marino, talla 9; en 200 pesetas.

34. Una chaqueta para niño, azul marino, talla 7; en 300 pesetas.

35. Tres camisas para niño, modelo «Camel», manga larga, color 71, talla 10-12; en 200 pesetas.

36. Tres pantalones bermudas, teja, talla 4-5-6; en 1.000 pesetas.

37. Dos pantalones largos, beige tostado, talla 6-7; en 1.000 pesetas.

38. Dos pantalones modelo 609, verde, talla 5-6; en 1.000 pesetas.

39. Un vestido de lunares, modelo 502, color 81, talla 2; en 800 pesetas.

40. Un vestido infantil, modelo 568, color 11-3, talla 2; en 1.000 pesetas.

41. Un vestido infantil, modelo 569, color 11-3, talla 2; en 1.000 pesetas.

42. Un vestido infantil modelo 581, color 5-7, talla 2; en 1.000 pesetas.

43. Un conjunto modelo 582, color 10-6, talla 2; en 700 pesetas.

44. Un faldón modelo 21118, color 131, talla 00; en 700 pesetas.

45. Rana para niño, modelo 540, color 82, talla 3; en 700 pesetas.

46. Un conjunto para bebé, modelo 618, marino, talla 0; en 700 pesetas.

47. Un vestido para niña, flores, talla 2; en 700 pesetas.

Total, 35.600 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.285

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.083 de 1982-C, seguido a instancia de «Galerías Preciados», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra Vicente Santamarina Garzón, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación por tratarse de primera subasta, será el de su valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la pri-

mera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de María del Prado Moreno Romero, esposa del demandado, con domicilio en Zaragoza (avenida Clavé, número 55, séptimo B), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un coche marca «Ford», matrícula Z-8109-O; en 180.000 pesetas.

2. Un televisor en color, marca «Lavis», de 24 pulgadas; en 35.000 pesetas.

3. Una lavadora automática, marca «Westinghouse»; en 12.000 pesetas.

4. Un frigorífico marca «Agnis», de una puerta; en 8.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.289

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 757 de 1983-B, seguido a instancia de «Hispano Olivetti», S. A., representada por el Procurador señor Sanagustín, contra «Ligen Aplicaciones Informáticas de Aragón», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Zaragoza (calle Braulio Lausín, número 1), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Cuatro equipos microordenadores M-20, compuestos cada uno por una unidad base, dos disquetes y un cable de impresora, además de su correspondiente display, con números 122016, 122016, 0106890 y 1220311; en 600.000 pesetas.

2. Dos microordenadores marca «Apple Europlus», el primero «Apple-2», número de serie 666635, compuesto de un display, monitor número 002667 y dos disquetes números 668042 y 600137, y el segundo «Apple-11-E», con número de serie 02406, compuesto de un display monitor número 018926 y dos disquetes números 653823 y 647817; en 300.000 pesetas.

3. Un microordenador portátil marca «Obsboene-1», número de serie A-17974; en 90.000 pesetas.

4. Una impresora «Citho», número de serie AP-806678-M; en 90.000 pesetas.

5. Un televisor portátil, en color, marca «ITT», de 19 pulgadas, sin número visible; en 30.000 pesetas.

Total, 1.110.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 8.059

JUZGADO NUM. 4

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, accidental Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 401 de 1979, de juicio de mayor cuantía que después se hará mérito, seguido en este Juzgado, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 213. — En Zaragoza a 21 de junio de 1983. — Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza. — Visto juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguido por la compañía «Hierros Alfonso», S. A., domiciliada en Zaragoza, representada por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y defendida por el Letrado don José-María Duque Baisti, contra la compañía «Fornosgal», domiciliada en Monzón; don Cándido Martínez Marco, mayor de edad, casado y domiciliado en Zaragoza; don Enrique Torres Alegre, mayor de edad y en ignorado paradero, hallándose los tres demandados en situación de rebeldía...

Fallo: Que estimando la pretensión formulada por la demandante, condeno a la compañía «Fornosgal», S. L., a don Enrique Torres Alegre y a don Cándido Martínez Marcos a pagar solidariamente a la compañía «Hierros Alfonso», S. A., la cantidad de 506.088 pesetas, más sus intereses legales desde el día 21 de mayo de 1971, condenándoles asimismo al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero. (Rubricado).

Y a los fines de que sirva de notificación a todos los efectos legales a los demandados rebeldes «Fornosgal», S. L., don Enrique Torres Alegre y don Cándido Martínez Marcos, expido el presente edicto en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 8.052

JUZGADO NUM. 4

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez en funciones de sustitución de este Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 701 de 1983-B, entre las partes a que después se hará mérito, sobre reclamación de cantidad, en la que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de junio de 1983. — El señor don José-Fernando Martínez-Sapiña, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por «Erhardt Transitarios», S. A., representada por la Procuradora doña Carmen Baringo Giner y defendida por el Letrado don Manuel

Enciso, contra la entidad «Vicente Suso y Pérez», S. A., declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la ejecutada «Vicente Suso y Pérez», sociedad anónima, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante «Erhardt Transitarios», S. A., de la cantidad de 1.156.027 pesetas, importe capital, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento del protesto a la en que el pago tenga lugar, condenando, además, expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez Sapiña y Montero. (Firmado y rubricado).

Y en su virtud, y para que sirva de notificación el anterior encabezamiento y fallo a la entidad demandada, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 8.260

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 489 de 1983, seguido a instancia de «Iglesias», S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Luis Murillo Sampietro, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de la tasación de los bienes objeto de la misma; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Zaragoza (Polígono Malpica, calle G, parcela 50-B), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una furgoneta marca «Sava», modelo J-4, matrícula HU-4501-A; en pesetas 200.000.

Una furgoneta marca «Sava», modelo J-4, matrícula HU-5834-A; en pesetas 200.000.

Un autobús «Pegaso», modelo 2.080, matrícula PM-157.256; en 70.000 pesetas.

Total, 470.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.263

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 728-C de 1983, seguido a instancia de don Joaquín Cajal Mendiola, representado por el Procurador señor Peiré, contra «Industrias Plásticas Sebas», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración, que es el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del gerente de la demandada, con domicilio en Villanueva de Gállego (camino del Cementerio, sin número), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una máquina de inyección plástica, marca «Wilson», de 750 gramos; en 600.000 pesetas.

2. Otra máquina igual que la anterior, marca «Margarit», modelo U-40; en 225.000 pesetas.

3. Otra máquina de iguales características que la anterior, modelo S-270; en 450.000 pesetas.

4. Otra máquina igual que las anteriores, modelo U-85-V; en 325.000 pesetas.

5. Los derechos de traspaso del local o nave 2 sito en camino del Cementerio, sin número, en Villanueva de Gállego; en 100.000 pesetas.

Total, 1.700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.268

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 304-B de 1983, seguido a instancia de Fructuoso Lorente Mota, representado por el Procurador señor Andrés, contra Ismael Molla Sanchís, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de septiembre de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la pri-

mera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Montesa (Valencia), donde podrán ser examinados.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Un camión marca «Pegaso», matrícula V-7645-H; en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.273

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.835-B de 1981, seguido a instancia de «Pikolín», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra «Muebles Wihar», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Santiago Alejo Ortega, con domicilio en Cerdanyola (calle Azorín, número 1), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un dormitorio individual, compuesto de cama, mesa con dos cajones, cajonera de cuatro cajones y armario con dos puertas y cuatro cajones; en 25.000 pesetas.

2. Un taquillón con dos puertas y encimera de mármol; en 3.000 pesetas.

Total, 28.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.275

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.706-C de 1982, seguido a instancia de don Miguel Sanz Sanromán, representado por la Procuradora señora Uriarte, contra don Enrique Sánchez Andrés, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de sep-

tiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración, que es el tipo de licitación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Santa Teresa de Jesús, 30, tercero, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una cafetera marca «Visacrem-88», de dos brazos; en 30.000 pesetas.

2. Un horno microondas marca «Bri-cobaben Owen»; en 15.000 pesetas.

3. Dos cajas registradoras eléctricas, marca «Rinma», modelo MC-101-GG; en 130.000 pesetas.

4. Una balanza marca «Berkel»; en 10.000 pesetas.

5. Una cámara frigorífica de cuatro puertas, sin marca visible, de 2 x 2 metros, aproximadamente; en 40.000 pesetas.

6. Una cocina industrial marca «Solac», con cuatro hornillos a gas, dos planchas y horno; en 15.000 pesetas.

7. Una plancha a gas; en 2.000 pesetas.

8. El derecho de traspaso del local de negocio destinado a bar, con la denominación de «Chirolas», sito en los bajos de la casa 5 de Arzobispo Apaolaza, de esta ciudad; en 500.000 pesetas.

Total, 742.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.279

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 670-B de 1982, seguido a instancia de «Novati, S. A. de Productos Tubulares de Acero», representada por el Procurador señor Aznar, contra Gonzalo Gómez Gonzalo, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de septiembre de 1983, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Braulio Lausín, número 1, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una furgoneta marca «Mercedes Benz», modelo 1300, matrícula Z-0276-L; en 600.000 pesetas.

2. Una furgoneta marca «Renault-4 F», matrícula Z-4609; en 100.000 pesetas. Total, 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.280

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.461 de 1980, seguido a instancia de don Antonio Tornos Camacho, representado por el Procurador señor San Pío, contra don Enrique Gracia Moreno, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en esta ciudad (calle Rosa, número 15, principal), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Una lavadora automática, marca «Bru», modelo 2754; en 12.000 pesetas.

Un televisor en color, marca «Vanguard», de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

Una máquina de coser automática, marca «Sigma», con mueble; en pesetas 15.000.

Un comedor, compuesto de mesa de fórmica y seis sillas de madera, tapizadas en skai color blanco; en pesetas 12.000.

Total, 79.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.282

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 678-B de 1982, seguido a instancia de «Galerías Preciados», sociedad anónima, representada por el Procurador señor García Anadón, contra Antonio Ramírez Rodríguez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de septiembre de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Tariego de Ferrato (Palencia), donde podrán ser examinados.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca «Seat-124», matrícula BI-9873-B, con motor número FA-197867 y bastidor número FA-111609; en 95.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.123

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

En los autos número 575 de 1983 de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, que se siguen en este Juzgado de primera instancia número 4 de la ciudad de Zaragoza, a instancia del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, contra don Víctor Laboreo Berges, doña Felisa Arévalo Villalba y herederos desconocidos de don Juan Laboreo Castillo, Su Señoría, por resolución de esta fecha, ha acordado emplazar por segunda vez, por medio de la presente, a los demandados herederos desconocidos de don Juan Laboreo Castillo, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo se les tendrá por contestada la demanda y se les declarará en rebeldía.

Y en cumplimiento a lo ordenado, y para el segundo emplazamiento de los demandados herederos desconocidos de don Juan Laboreo Castillo, cuyo actual domicilio se desconoce, a los efectos acorda-

dos, expido la presente en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Juzgados de Distrito

Núm. 8.139

PINA DE EBRO

Cédula de notificación

Doña María-Pilar Téllez Escolano, Secretaria sustituta del Juzgado de distrito de Pina de Ebro (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 95 de 1982, sobre imprudencia, con lesiones y daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Pina de Ebro a 14 de julio de 1983. — El señor don Fermín González García, Juez de distrito, con prórroga de jurisdicción en este Juzgado de Pina de Ebro, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre lesiones y daños, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y como denunciado, Francisco Sáinz Olalla, con domicilio en calle Calatrava, número 2, primero B, de Barcelona, siendo representado, mediante poder, por el Letrado Juan Segarra Izquierdo, y como responsable civil, Margarita Desvalls Maristany, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Sáinz Olalla, como autor responsable de una falta de imprudencia, con resultado de lesiones y daños, a la pena de 6.000 pesetas de multa, reprensión privada, retirada del permiso de conducir por un mes y a las costas del juicio, así como a que indemnice a don Juan-Angel Calzado de Castro en 42.000 pesetas; a don Amadeo López Uribe en 24.000 pesetas y a doña Margarita Delvalls Maristany en 283.329 pesetas, debiendo responder ésta última por las indemnizaciones a los demás perjudicados como responsable civil subsidiaria, e impongo al condenado las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García». (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha: doy fe. — María-Modesta Garcés Barroa. (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Pina de Ebro a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. — La Secretaria, María-Pilar Téllez.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año 3.900 pesetas Especial Ayuntamientos, por año 2.600 »
Venta de ejemplares sueltos
Número del año corriente: 20 pesetas.
Número del año anterior: 35 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones